REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO (Oralidad)

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **033** **Fecha:** 08/08/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180012340004 2016 00075	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AYDA CONSTANZA LOPEZ RODRIGUEZ	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto concede recurso de apelación	05/08/2022	
180013333002 2017 00727	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HENRY YECID SANCHEZ SAAVEDRA	LA NACION - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL . RAMA JUDICIAL	Auto concede recurso de apelación	05/08/2022	
180013333002 2018 00657	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA	Auto concede recurso de apelación	05/08/2022	
180013333002 2019 00034	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REINERO ORTIZ TRUJILLO	NACIÓN-RAMA JUCIDIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DEAJ	Auto resuelve corrección providencia CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia proferida el día 14 de marzo de 2022 por el Conjuez del Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.	05/08/2022	
180013333002 2019 00044	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELVIA ROSA ORDONEZ REYES	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto concede recurso de apelación	05/08/2022	
180013333002 2019 00080	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEONEL PARRA RAMON	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA--DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICI	Auto concede recurso de apelación	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013333002 2019 00531	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADOLFO - VEGA OROZCO	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.	Auto concede recurso de apelación	05/08/2022	
180013333002 2019 00538	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE ALBERTO - CORTES BARRAGAN	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.	Auto concede recurso de apelación	05/08/2022	
180013333002 2019 00621	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARLENY DIAZ CABRERA	RAMA JUDICIAL.	Auto concede recurso de apelación	05/08/2022	
180013333002 2019 00739	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDNY JULIETH TRUJILLO RAMIREZ	RAMA JUDICIAL	Auto requiere Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2022, se requiere al Dr. DELIO ANDRÉS ARTUNDUAGA LOSADA para que, dentro del término de ejecutoria de	05/08/2022	
180013333002 2019 00920	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO	RAMA JUDICIAL	Auto concede recurso de apelación	05/08/2022	
180013333002 2019 00927	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BLANCA LUCIA ROJAS BURBANO	RAMA JUDICIAL	Auto concede recurso de apelación	05/08/2022	
180013333002 2019 00957	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS	NACIÓN-RAMA JUDICIAL	Auto concede recurso de apelación	05/08/2022	

ESTADO No. **033** **Fecha:** 08/08/2022 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013333002 2019 00958	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA ELCI MUNOZ ROJAS	NACIÓN-RAMA JUDICIAL	Auto concede recurso de apelación	05/08/2022	
180013333002 2020 00146	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JHAIR STEEVEN MEJIA GIL	RAMA JUDICIAL	Auto concede recurso de apelación	05/08/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/08/2022 Y A LA HORA 8:00 a.m. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 p.m.

MONICA ISABEL VARGAS TOVAR
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**18001-33-33-002-2017-00727-00**
DEMANDANTE:	**HENRY YECID SÁNCHEZ SAAVEDRA.**
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

En el presente asunto, el 27 de mayo de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada mediante mensaje de datos del 27 de mayo de 2022.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 205 y numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 52 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, así como lo señalado recientemente por el Consejo de Estado en auto del 25 de marzo de 2022[1], para efectos de la apelación de la sentencia debe contabilizarse el término de dos (02) días siguientes al envío del mensaje de datos, y luego diez (10) días siguientes para presentar el respectivo recurso, término que en este caso feneció el 15 de junio de 2022.

En atención a que la sentencia proferida dentro del presente proceso fue apelada por la entidad demandada – Rama Judicial- oportunamente el 01 de junio de 2022, conforme con el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y en atención a que la partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación, el Despacho, procederá a conceder el recurso impetrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Rama Judicial, contra la sentencia del 27 de mayo de 2022.

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, radicación No. 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021), Consejero ponente: William Hernández Gómez.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá, para lo de su cargo.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. DELIO ANDRÉS ARTUNDUAGA LOSADA, para actuar como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d698032f51ad98846d8c574032e9b4550c5e178ac13d37973732b04588b13c76**
Documento generado en 05/08/2022 08:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**18001-33-33-002-2018-00657-00**
DEMANDANTE:	**PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO.**
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

En el presente asunto, el 20 de mayo de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada mediante mensaje de datos del 27 de mayo de 2022.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 205 y numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 52 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, así como lo señalado recientemente por el Consejo de Estado en auto del 25 de marzo de 2022[1], para efectos de la apelación de la sentencia debe contabilizarse el término de dos (02) días siguientes al envío del mensaje de datos, y luego diez (10) días siguientes para presentar el respectivo recurso, término que en este caso feneció el 15 de junio de 2022.

En atención a que la sentencia proferida dentro del presente proceso fue apelada por la entidad demandada – Rama Judicial- oportunamente el 01 de junio de 2022, conforme con el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y en atención a que la partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación, el Despacho, procederá a conceder el recurso impetrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Rama Judicial, contra la sentencia del 20 de mayo de 2022.

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, radicación No. 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021), Consejero ponente: William Hernández Gómez.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá, para lo de su cargo.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. DELIO ANDRÉS ARTUNDUAGA LOSADA, para actuar como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53d6c3758187a383b2ced75e537a2d94105ec18f2af232ba965b3571460aee6**
Documento generado en 05/08/2022 08:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**18-001-33-33-002-2019-00034-00**
DEMANDANTE:	**REINERO ORTIZ TRUJILLO**
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Oficio CSJCAQOP22-512 del 03 de mayo de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

Observa el Despacho que, mediante memorial presentado el día 16 marzo de 2022[1], el apoderado de la parte actora, solicita se corrija el ordinal primero de la parte resolutiva de la sentencia, argumentando que por error mecanográfico se escribió de forma incorrecta la nomenclatura del decreto que se pretendía demandar, puesto que para los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, el decreto que reglamenta la bonificación judicial es el 383 de 2013 y no el 382, como lo establece la parte resolutiva de la aludida sentencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P., al cual se acude por remisión del artículo 267 del C.C.A., establece en su tenor literal lo siguiente:

> *"ART. 286.-Correción de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó* ***en cualquier tiempo****, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> ***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"*** *Negrilla fuera de texto.*

Revisada la parte resolutiva de la sentencia proferida el día 14 de marzo de 2022 por el Juzgado Segundo Administrativo de Caquetá, se advierte que evidentemente se incurrió en error, puesto que su numeral primero se refiere al Decreto 382 de 2013, cuando debió ser el Decreto 383 de 2013, norma aplicable al caso en

[1] Archivo OneDrive 15SolicitudCoreecionSentencia.pdf y 16ConstancRecibiMemorial20220316.pdf

concreto, igualmente en todo el cuerpo de la sentencia y en los demás numerales de la parte resolutiva hablan del decreto 383 de 2013, razón por la cual el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia proferida el día 14 de marzo de 2022 por el Conjuez del Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, el cual quedará así:

> *"(…)*
>
> ***PRIMERO.*** *Inaplicar por inconstitucional e ilegal, para el caso en concreto la expresión "únicamente" referida en el artículo primero del Decreto 383 de 2013, de conformidad con lo expuesto en precedencia*
>
> *(…)"*

TERCERO: Por secretaría, si no se hubiere hecho ya, comuníquese al Conjuez designado que el presente asunto fue asumido por este Juzgado Transitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado electrónicamente
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

DLCG

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8117d1361af61147fc9498ff00b9a40408fdc59b5b0db6821d12deb7535fe042**
Documento generado en 05/08/2022 08:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**18001-33-33-002-2019-00044-00**
DEMANDANTE:	**ELVIA ROSA ORDOÑEZ REYES**
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

En el presente asunto, el 29 de abril de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada mediante mensaje de datos del 04 de mayo de 2022.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 205 y numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 52 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, así como lo señalado recientemente por el Consejo de Estado en auto del 25 de marzo de 2022[1], para efectos de la apelación de la sentencia debe contabilizarse el término de dos (02) días siguientes al envío del mensaje de datos, y luego diez (10) días siguientes para presentar el respectivo recurso, término que en este caso feneció el 20 de mayo de 2022.

En atención a que la sentencia proferida dentro del presente proceso fue apelada por la entidad demandada – Rama Judicial- oportunamente el 13 de mayo de 2022, conforme con el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y en atención a que la partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación, el Despacho, procederá a conceder el recurso impetrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Rama Judicial, contra la sentencia del 29 de abril de 2022.

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, radicación No. 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021), Consejero ponente: William Hernández Gómez.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá, para lo de su cargo.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. DELIO ANDRÉS ARTUNDUAGA LOSADA, para actuar como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO

Juez

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

402 Transitorio

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec85bce70f9aa631a4c3c595008a9cae8e585520ae0d24b190bfa08635f6a421**

Documento generado en 05/08/2022 08:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**18001-33-33-002-2019-00080-00**
DEMANDANTE:	**LEONEL PARRA RAMÓN.**
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

En el presente asunto, el 17 de junio de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada mediante mensaje de datos del 06 de julio de 2022.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 205 y numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 52 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, así como lo señalado recientemente por el Consejo de Estado en auto del 25 de marzo de 2022[1], para efectos de la apelación de la sentencia debe contabilizarse el término de dos (02) días siguientes al envío del mensaje de datos, y luego diez (10) días siguientes para presentar el respectivo recurso, término que en este caso feneció el 25 de julio de 2022.

En atención a que la sentencia proferida dentro del presente proceso fue apelada por la entidad demandada – Rama Judicial- oportunamente el 11 de julio de 2022, conforme con el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y en atención a que la partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación, el Despacho, procederá a conceder el recurso impetrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Rama Judicial, contra la sentencia del 17 de junio de 2022.

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, radicación No. 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021), Consejero ponente: William Hernández Gómez.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO

Juez

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

402 Transitorio

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042c18fda663990ad0bacc4c85328363d254155d80b70600c6ab86280b43e213**

Documento generado en 05/08/2022 08:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**18001-33-33-002-2019-00531-00**
DEMANDANTE:	**ADOLFO VEGA OROZCO**
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

En el presente asunto, el 29 de abril de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada mediante mensaje de datos del 04 de mayo de 2022.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 205 y numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 52 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, así como lo señalado recientemente por el Consejo de Estado en auto del 25 de marzo de 2022[1], para efectos de la apelación de la sentencia debe contabilizarse el término de dos (02) días siguientes al envío del mensaje de datos, y luego diez (10) días siguientes para presentar el respectivo recurso, término que en este caso feneció el 20 de mayo de 2022.

En atención a que la sentencia proferida dentro del presente proceso fue apelada por el apoderado de la parte demandante oportunamente el 18 de mayo de 2022, el Despacho procederá a conceder el recurso impetrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Firmado Por:

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, radicación No. 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021), Consejero ponente: William Hernández Gómez.

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

402 Transitorio

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d485fcb16be63b08a0c56bc4971daead184e6049fd6f45c43b80aa0410f1f8**

Documento generado en 05/08/2022 08:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**18001-33-33-002-2019-00538-00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ ALBERTO CORTÉS BARRAGÁN**
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÒN.**

En el presente asunto, el 30 de junio de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada mediante mensaje de datos del 6 de julio de 2022.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 205 y numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 52 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, así como lo señalado recientemente por el Consejo de Estado en auto del 25 de marzo de 2022[1], para efectos de la apelación de la sentencia debe contabilizarse el término de dos (02) días siguientes al envío del mensaje de datos, y luego diez (10) días siguientes para presentar el respectivo recurso, término que en este caso feneció el 25 de julio de 2022.

En atención a que la sentencia proferida dentro del presente proceso fue apelada por la entidad demandada – Fiscalía General de la Nación - oportunamente el 21 de julio de 2022, conforme con el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y en atención a que la partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación, el Despacho, procederá a conceder el recurso impetrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, contra la sentencia del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá, para lo de su cargo.

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, radicación No. 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021), Consejero ponente: William Hernández Gómez.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS para actuar como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO

Juez

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

402 Transitorio

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14948fd6dc057a1a69ca58775ae676f9744b2fd5443845248f5046e0b5a4f495**

Documento generado en 05/08/2022 08:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**18001-33-33-002-2019-00621-00**
DEMANDANTE:	**MARLENY DÍAZ CABRERA**
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

En el presente asunto, el 30 de junio de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, providencia que se notificó a través de mensaje de datos de fecha 06 de julio de 2022.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 205 y numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 52 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, así como lo señalado recientemente por el Consejo de Estado en auto del 25 de marzo de 2022[1], para efectos de la apelación de la sentencia debe contabilizarse el término de dos (02) días siguientes al envío del mensaje de datos, y luego diez (10) días siguientes para presentar el respectivo recurso, término que en este caso feneció el 25 de julio de 2022.

En atención a que la sentencia proferida dentro del presente proceso fue apelada por la entidad demandada – Rama Judicial- oportunamente el 11 de julio de 2022, conforme con el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y en atención a que la partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación, el Despacho, procederá a conceder el recurso impetrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Rama Judicial, contra la sentencia del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, radicación No. 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021), Consejero ponente: William Hernández Gómez.

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

402 Transitorio

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b152c062090f721feb53691cc923ded9c1d0cf426cec4400207d40a7dfb47079**

Documento generado en 05/08/2022 08:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**18001-33-33-002-2019-00739-00**
DEMANDANTE:	**EDNY JULIETH TRUJILLO RAMÌREZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2022, se requiere al Dr. DELIO ANDRÉS ARTUNDUAGA LOSADA para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, remita el poder junto con sus soportes para actuar dentro del presente asunto, so pena de declararse desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO

Juez

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

402 Transitorio

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c640d68b2f8b80fbcfca267a12deb3eb41d8df03bb2985e66afb13a7b294bdc**

Documento generado en 05/08/2022 08:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**18001-33-33-002-2019-00920-00**
DEMANDANTE:	**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO**
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

En el presente asunto, el 13 de mayo de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada mediante mensaje de datos del 18 de mayo de 2022.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 205 y numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 52 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, así como lo señalado recientemente por el Consejo de Estado en auto del 25 de marzo de 2022[1], para efectos de la apelación de la sentencia debe contabilizarse el término de dos (02) días siguientes al envío del mensaje de datos, y luego diez (10) días siguientes para presentar el respectivo recurso, término que en este caso feneció el 6 de junio de 2022.

En atención a que la sentencia proferida dentro del presente proceso fue apelada por la entidad demandada – Rama Judicial- oportunamente según lo indicado en constancia secretarial que antecede, conforme con el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y en atención a que la partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación, el Despacho, procederá a conceder el recurso impetrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Rama Judicial, contra la sentencia del 13 de mayo de 2022.

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, radicación No. 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021), Consejero ponente: William Hernández Gómez.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO

Juez

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

402 Transitorio

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e96a7fcdb4c6500970dd6e6b2cbd6813c8f335529527512900b9cfc02cf143**

Documento generado en 05/08/2022 08:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**18001-33-33-002-2019-00927-00**
DEMANDANTE:	**BLANCA LUCÍA ROJAS BURBANO.**
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

En el presente asunto, el 15 de marzo de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada mediante mensaje de datos del 22 de marzo de 2022.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 205 y numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 52 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, así como lo señalado recientemente por el Consejo de Estado en auto del 25 de marzo de 2022[1], para efectos de la apelación de la sentencia debe contabilizarse el término de dos (02) días siguientes al envío del mensaje de datos, y luego diez (10) días siguientes para presentar el respectivo recurso, término que en este caso feneció el 07 de abril de 2022.

En atención a que la sentencia proferida dentro del presente proceso fue apelada por la entidad demandada – Rama Judicial- oportunamente el 04 de abril de 2022, conforme con el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y en atención a que la partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación, el Despacho, procederá a conceder el recurso impetrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Rama Judicial, contra la sentencia del 15 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá, para lo de su cargo.

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, radicación No. 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021), Consejero ponente: William Hernández Gómez.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. DELIO ANDRÉS ARTUNDUAGA LOSADA, para actuar como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Por secretaría, si no se hubiere hecho ya, comuníquese al Conjuez que venía conociendo del presente asunto que el proceso de la referencia fue asignado a este Juzgado Transitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809afbb13af5c9332aa1c813e82aa731297960d9ef8a18355206c216cd6d3cb1**
Documento generado en 05/08/2022 08:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**18001-33-33-002-2019-00957-00**
DEMANDANTE:	**MÒNICA ANDREA RAMÍREZ VARGAS**
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

En el presente asunto, el 30 de junio de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, providencia que se notificó a través de mensaje de datos de fecha 06 de julio de 2022.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 205 y numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 52 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, así como lo señalado recientemente por el Consejo de Estado en auto del 25 de marzo de 2022[1], para efectos de la apelación de la sentencia debe contabilizarse el término de dos (02) días siguientes al envío del mensaje de datos, y luego diez (10) días siguientes para presentar el respectivo recurso, término que en este caso feneció el 25 de julio de 2022.

En atención a que la sentencia proferida dentro del presente proceso fue apelada por la entidad demandada – Rama Judicial- oportunamente el 11 de julio de 2022, conforme con el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y en atención a que la partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación, el Despacho, procederá a conceder el recurso impetrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Rama Judicial, contra la sentencia del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, radicación No. 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021), Consejero ponente: William Hernández Gómez.

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

402 Transitorio

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ec84af43be8ec8c6a9fbc2a4f3a8ff838bb41dd79605f95fb240bafa23980c**

Documento generado en 05/08/2022 08:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**18001-33-33-002-2019-00958-00**
DEMANDANTE:	**GLORIA ELCI MUÑÓZ ROJAS**
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Oficio CSJCAQOP22-512 del 3 de mayo de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

En el presente asunto, el 15 de marzo de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada mediante mensaje de datos del 22 de marzo de 2022.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 205 y numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 52 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, así como lo señalado recientemente por el Consejo de Estado en auto del 25 de marzo de 2022[1], para efectos de la apelación de la sentencia debe contabilizarse el término de dos (02) días siguientes al envío del mensaje de datos, y luego diez (10) días siguientes para presentar el respectivo recurso, término que en este caso feneció el 07 de abril de 2022.

En atención a que la sentencia proferida dentro del presente proceso fue apelada por la entidad demandada – Rama Judicial- oportunamente el 25 de marzo de 2022, conforme con el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y en atención a que la partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación, el Despacho, procederá a conceder el recurso impetrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, radicación No. 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021), Consejero ponente: William Hernández Gómez.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Rama Judicial, contra la sentencia del 15 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá, para lo de su cargo.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. DELIO ANDRÉS ARTUNDUAGA LOSADA, para actuar como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Por secretaría, si no se hubiere hecho ya, comuníquese al Conjuez que venía conociendo del presente asunto que el proceso de la referencia fue asignado a este Juzgado Transitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5773e4af1d3b8adb2d3f2afe67e0ad35b1b7f6bddf7d7437b13349d059891c30**
Documento generado en 05/08/2022 08:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**18001-33-33-002-2020-00146-00**
DEMANDANTE:	**JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL**
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

En el presente asunto, el 30 de junio de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, providencia que se notificó a través de mensaje de datos de fecha 06 de julio de 2022.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 205 y numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 52 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, así como lo señalado recientemente por el Consejo de Estado en auto del 25 de marzo de 2022[1], para efectos de la apelación de la sentencia debe contabilizarse el término de dos (02) días siguientes al envío del mensaje de datos, y luego diez (10) días siguientes para presentar el respectivo recurso, término que en este caso feneció el 25 de julio de 2022.

En atención a que la sentencia proferida dentro del presente proceso fue apelada por la entidad demandada – Rama Judicial- oportunamente el 11 de julio de 2022, conforme con el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y en atención a que la partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación, el Despacho, procederá a conceder el recurso impetrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Rama Judicial, contra la sentencia del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, radicación No. 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021), Consejero ponente: William Hernández Gómez.

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

402 Transitorio

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcac613cd7e8c2e32d41a76a8c414c50fd8c15402caf8b3ef200400048fe809**

Documento generado en 05/08/2022 08:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso jurisdicción Caquetá

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**18001-23-40-004-2016-00075-00**
DEMANDANTE:	**AYDA CONSTANZA LÓPEZ RODRÍGUEZ.**
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y el Oficio CSJCAQOP22-512 del 03 de mayo de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá.

Ahora bien, en el presente asunto, el 10 de julio de 2020 se profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada mediante mensaje de datos del 19 de febrero de 2021.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 205 y numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 52 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, así como lo señalado recientemente por el Consejo de Estado en auto del 25 de marzo de 2022[1], para efectos de la apelación de la sentencia debe contabilizarse el término de dos (02) días siguientes al envío del mensaje de datos, y luego diez (10) días siguientes para presentar el respectivo recurso, término que en este caso feneció el 09 de marzo de 2021.

En atención a que la sentencia proferida dentro del presente proceso fue apelada por la entidad demandada – Rama Judicial- oportunamente el 26 de febrero de 2021, conforme con el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y en atención a que la partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación, el Despacho, procederá a conceder el recurso impetrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, radicación No. 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021), Consejero ponente: William Hernández Gómez.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Rama Judicial, contra la sentencia del 10 de julio de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Honorables magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá, para lo de su cargo.

TERCERO: Por secretaría, si no se hubiere hecho ya, comuníquese al Conjuez que venía conociendo del presente asunto que el proceso de la referencia fue asignado a este Juzgado Transitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0793901e72cc703a43ef2922c1ed7afb87b86c0b92b58c5db1939873a7ee47**
Documento generado en 05/08/2022 08:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica